



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, doce (12) de junio del dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00179-00
Accionante: Álvaro Vila Forero
Accionado: Municipio de Villa del Rosario- Departamento
Administrativo de Transito y Transporte de Villa del
Rosario
Medio de control: Controversias Contractuales

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por el señor ÁLVARO VILA FORERO contra el MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal j) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda de controversias contractuales deberá presentarse dentro de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente de los hechos que sirvan de fundamento a la demanda.

En el presente asunto se tiene que el demandante increpa el incumplimiento del Contrato de Concesión N° CC-001 de 2010 a partir de la actuación de la Directora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, del 7 de octubre de 2010. De lo anterior se desprende que el demandante contaba hasta el 8 de octubre de 2012 para ejercer la demanda oportunamente. No obstante, como quiera que el término de caducidad se suspendió desde el 27 de julio de 2012 hasta el 17 de octubre de la misma anualidad habida cuenta la solicitud de conciliación extrajudicial presentada ante el Ministerio Público, restando 2 meses y 12 días para que su ejercicio se entienda en debida forma.

En el caso particular se tiene que la demanda se presentó el 19 de diciembre de 2012, esto es, 2 meses y 2 días después de declarada fallida la audiencia de conciliación, por lo tanto, se ejerció dentro del término previsto para ello.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 5º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la pretensión condenatoria solicitada por el demandante relativa a los perjuicios materiales por razón de lo dejado de percibir por el incumplimiento del contrato de Concesión N° CC-001 de 2010, al momento de la demanda lo estima en MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.250.000.00) que equivalen a DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (2.629) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fl. 3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 3-8); 4) los fundamentos de derecho (Fl 8-11); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 11 y 12); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl 8); 7) El lugar de notificación de las partes (Fl 13).

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **controversias contractuales**, previsto en el artículo 141 del CPACA.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia al MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO- DATRANS- y como parte demandante al señor ÁLVARO VILA FORERO.

3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor Carlos Julio Socha Hernández en su calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO y al señor Jorge Hernández en calidad de DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO-

DATRANS- , conforme al artículo 159 del CPACA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Por Secretaria requiérase el buzón electrónico de notificaciones judiciales del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO – DATRANS-

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

5. **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA; al correo electrónico notificaciones.judiciales.i4@gmail.com

6. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cien mil pesos (\$100.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

De los gastos consignados al proceso dedúzcase lo necesario para hacer las reproducciones de la demanda y sus anexos con destino al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el Archivo de la Corporación.

8. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

9. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al profesional en derecho CESAR ANDRÉS CRISTANCHO BERNAL como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada